"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, en nombre y representación de DON ANTONIO COSTA ARNELAS, contra la desestimación llevada a cabo por resolución administrativa expresa dictada en fecha 21 de enero de 2004 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente en fecha 26 de septiembre de 2003 frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.340,09 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 14 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1153, de 20 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 579/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 579/2002, promovido por la Procuradora Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. MANUEL FERNÁNDEZ MATEOS, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 14 de marzo de 2002, por la que, estimando en parte el recurso de alzada y reformando otra anterior de la misma Consejería, le imponía una sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas por una infracción en materia de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.153, de 20 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 579 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de Don MANUEL FERNÁNDEZ MATEOS, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta y la orden de ejecución de obras en la pista a que se refieren las actuaciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida, a 20 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1172, de 22 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 523/2002, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

"FALLAMOS.- Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, contra la Orden de 20-2-2002 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura por la que se publicaron los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma sobre la implantación de nuevas tarifas de autobuses y de agua de Badajoz, anulándolos y declarando que han de regir las aprobadas por el Ayuntamiento el 19-10-2001 y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Primero: Ejecutar el fallo de la Sentencia de 22 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 523/2002, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo: Ordenar la publicación de las tarifas que han de regir para el suministro de agua en la ciudad de Badajoz, aprobadas por el Ayuntamiento de Badajoz el 19-10-2001, y que figuran como Anexo.

Mérida, a 5 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

TARIFA I-Uso doméstico

Cuota fija al trimestre 3,22 euros/vivienda
Cuota variable
Por suministro de agua potable, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,40 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,52 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,58 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,66 euros/m^3

Por depuración de aguas residuales, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,17 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,24 euros/m^3
Canon de infraestructura, al trimestre 0,22 euros/m^3

No se aplicará este Canon de infraestructura a los poblados siguientes: Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Novelda del Guadiana, Guadiana del Caudillo, Sagrajas, Valdebotoa y Villafranco del Guadiana.

TARIFA II-Uso doméstico urbanizaciones Las Vaguadas y Los Montitos

Cuota fija al trimestre 3,22 euros/vivienda
Cuota variable
Por suministro de agua potable, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,43 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,65 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,67 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,73 euros/m^3

Por depuración de aguas residuales, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,17 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,24 euros/m^3
Canon de infraestructura, al trimestre 0,22 euros/m^3

TARIFA III-Uso industrial
Cuota fija al trimestre 3,22 euros/abonado
Cuota variable
Por suministro de agua potable, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,25 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,29 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,31 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,34 euros/m^3
Por depuración de aguas residuales, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,17 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,24 euros/m^3
Canon de infraestructura, al trimestre 0,22 euros/m^3

TARIFA IV-Tarifa social
Cuota fija al trimestre 2,40 euros/vivienda
Cuota variable
Por suministro de agua potable, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,01 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,40 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,41 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,45 euros/m^3

Por depuración de aguas residuales, al trimestre
BLOQUE I: Primeros 30 m^3, al trimestre 0,01 euros/m^3
BLOQUE II: De 31 a 60 m^3, al trimestre 0,19 euros/m^3
BLOQUE III: De 61 a 90 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3
BLOQUE IV: Más de 90 m^3, al trimestre 0,24 euros/m^3
Canon de infraestructura, al trimestre
Primeros 30 m^3, al trimestre 0,00 euros/m^3
A partir de 30 m^3, al trimestre 0,22 euros/m^3

TARIFA V-Tarifa para dependencias municipales y otros suministros de interés social
Permanece inalterable.

Todas estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.